

GERMINAL

DOCUMENTOS DE TRABAJO

**PUBLICACIÓN PERIÓDICA DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS
SOBRE LA REALIDAD SOCIAL Y POLÍTICA DEL PARAGUAY**

**La Figura de los Institutos Superiores
en la Constitución Nacional de la
República del Paraguay**

Francisco Javier Giménez Duarte

N. 27 - Noviembre 2016

**Centro de Estudios y Educación Popular Germinal
Asunción - Paraguay**



Introducción

El artículo 79¹ de la Constitución Nacional instituye la figura de los Institutos Superiores en el Paraguay, dándole origen como institución educativa universitaria. En el mencionado artículo se prescribe, entre otras cuestiones, la finalidad principal de los Institutos Superiores equiparándolos con las mismas finalidades atribuidas a las Universidades. Por ende, para la Constitución Nacional tanto los Institutos Superiores como las Universidades tienen las mismas finalidades principales, que son: a) la formación profesional universitaria, b) la investigación científica y la tecnológica, y; c) la extensión universitaria.

Hemos optado por utilizar la expresión formación profesional universitaria, refiriéndonos a la primera finalidad de los Institutos Superiores y las Universidades porque para la Constitución Nacional, el término superior referido a un nivel educativo, mencionado en el artículo 76² es sinónimo de universitario. La relación de sinonimia³ encontramos en el primer párrafo del artículo 76 que prescribe: “*La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tiene carácter gratuito. El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica*”. Por tanto, para nuestra Carta Magna son términos sinónimos “*superior*” igual a “*universitaria*” y “*universitaria*” igual a “*superior*”. Esta es la razón, por la cual, en el artículo 79 debe comprenderse el término *superior* como sinónimo de *universitario*.

La Constitución Nacional preceptúa también como una de las finalidades principales de los Institutos Superiores: la *extensión universitaria*. Entiéndase que, la gestión que desarrollen los Institutos Superiores bajo el proyecto y la figura de extensión, adquiere desde la perspectiva constitucional, la misma responsabilidad atribuida a las Universidades, por eso la redacción constitucional afirma que, los Institutos Superiores tiene como una de sus finalidades la *extensión universitaria*.

De las argumentaciones precedentes se infiere que, la Constitución Nacional otorga a los Institutos Superiores del Paraguay el rango, la categoría y la condición de institución universitaria.

¹ Constitución de la República del Paraguay. Artículo 79. **DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES.** La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria. Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio.

² Constitución de la República del Paraguay. Artículo 76. **DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.** La educación escolar básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito. El Estado fomentará la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial y la superior o universitaria, así como la investigación científica y tecnológica. La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar.

³ Sinonimia es la relación de igualdad que hay entre el significado de dos o más palabras o enunciados.

El Carácter Legal de los Institutos Superiores en el MERCOSUR Educativo

Los Institutos Superiores del Paraguay son reconocidos en los Estados Partes (Argentina, Brasil, Uruguay y Bolivia) y Estados Asociados (Chile) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) como instituciones universitarias, al admitir como jurídicamente válidos, los títulos de grado y postgrado que otorgan en virtud de la Ley N° 3304 / 2007 “QUE APRUEBA EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE” y la Ley N° 3588 / 2008 “QUE APRUEBA EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”.

De manera explícita, en el Artículo 1° de la Ley 3304 / 2007 de la República del Paraguay⁴, se aprueba el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios de los Institutos Superiores, donde en el Artículo Primero del Acuerdo⁵ se explicita con claridad meridiana, el reconocimiento de las titulaciones universitarias para desarrollar tareas académicas.

La Ley N° 3588 / 2008 de la República del Paraguay⁶ tiene el mismo tenor que la disposición legal N° 3304 / 2007, con la diferencia que, esta última normativa incluye a los países de Bolivia y Chile, como partes del Acuerdo.⁷

⁴ LEY N° 3304 / 2007. EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY Artículo 1o.- Apruébase el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile " firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 14 de junio de 1999, cuyo texto es como sigue: ..ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en adelante "Estados Partes del presente Acuerdo.

⁵ A LEY N° 3304 / 2007.ACUERDO DE ADMISIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA DE CHILE. Artículo Primero Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior en Brasil y Chile, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina, Uruguay y Bolivia, los títulos de grado y de postgrado reconocidos y acreditados en los Estados Parte, de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo.

⁶LEY N° 3588 / 2008. EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY. **Artículo 1°.-** Apruébase el “Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR”, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 14 de junio de 1999, cuyo texto es como sigue: “ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”. Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "Estados Partes", en virtud de los principios, fines y objetivos del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991.

⁷ LEY N° 3588 / 2008. “ACUERDO DE ADMISION DE TITULOS Y GRADOS UNIVERSITARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”. Artículo Primero. Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes admitirán, al solo efecto del

Los títulos y Grados Universitarios expedidos por los Institutos Superiores y las Universidades del Paraguay son reconocidos jurídica y académicamente por Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Bolivia a través de sus leyes nacionales, que ratificaron el Acuerdo y procedieron a realizar el depósito correspondiente en sus Ministerios de Relaciones Exteriores para que entren en vigencia en todos países firmantes del Acuerdo.

Los Institutos Superiores y las Universidades como instituciones universitarias en la Ley N° 4995 “De Educación Superior”

La creación y organización de una Universidad en el Paraguay está regulada en Título III, Capítulo I, Sección I, de la Ley N° 4995 “De Educación Superior”, que en su artículo 25⁸ prescribe que será creado por Ley de la Nación previo dictamen vinculante del Consejo Nacional de Educación Superior y en el artículo 26⁹ se detallan las documentaciones que deberán acompañar el proyecto de creación de la Universidad. Estos mismos requerimientos legales se exigen a los Institutos Superiores,

ejercicio de actividades de docencia e investigación en las Instituciones de Educación Superior en Brasil, en las Universidades e Institutos Superiores en Paraguay, en las Instituciones Universitarias en Argentina y Uruguay, los títulos de grado y de post grado reconocidos y acreditados en los Estados Partes, de acuerdo a los procedimientos y criterios a ser establecidos para la implementación de este Acuerdo.

⁸Ley N° 4995 “De Educación Superior”. Artículo 25.- Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo o de entidades privadas o mixtas. El Congreso autorizará el funcionamiento de las mismas, previo dictamen favorable y fundado del Consejo Nacional de Educación Superior, el cual tendrá carácter vinculante, conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inc. c) de la presente Ley.

⁹Ley N° 4995 “De Educación Superior”. Artículo 26.- La solicitud de creación de una universidad deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

- a. Estatutos que regirán el funcionamiento de la entidad, garantizando una organización y funcionamiento adecuados al mejor desempeño de las funciones educativas que le corresponden.
- b. Los documentos justificativos del dominio y posesión de los inmuebles, edificaciones, equipos, instrumentos, materiales didácticos, y otros requerimientos necesarios en condiciones de seguridad, calidad y cantidad, necesarias para el eficiente funcionamiento de todos los planes y programas administrativos, académicos y de investigación que se describen en el proyecto.
- c. Proyecto educativo institucional, que comprenda: 1) identidad institucional, 2) fines y objetivos del centro, 3) organización, 4) normativa interna, 5) recursos humanos (docentes con habilitación pedagógica, personal técnico, administrativo y de dirección, que se harán cargo de la ejecución de los fines de la institución), 6) recursos materiales (laboratorios, equipamiento e instalaciones), 7) recursos para llevar a cabo actividades académicas: enseñanza (grado y postgrado), investigación, y extensión, según cada caso específico, el cual estará determinado por las carreras a ser implementadas.
- d. La institución educativa tendrá académicos con título de postgrado en un porcentaje a ser definido según los estándares de calidad indicados por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) para cada carrera.
- e. Constancia de disponibilidad y de compromiso de cada uno de los componentes del cuerpo docente propuesto.
- f. Un proyecto educativo por cada carrera a ser impartida, que contenga: 1) fundamentación, 2) objetivos (generales y específicos), 3) perfil del graduado, 4) requisitos de admisión, 5) planes y programas de estudios, 6) organización y estructura curricular, 7) sistema de evaluación, 8) requisitos de graduación, 9) recursos humanos dedicados a la carrera, 10) gestión de la carrera.
- g. Proyecto económico que demuestre las fuentes de financiamiento, la viabilidad económico-financiera, la sostenibilidad y la utilización de los recursos.
- h. Las inscripciones, certificaciones, licencias y autorizaciones que las diversas normas legales exigen a las inversiones de capital a los proyectos de obras, equipamientos.
- i. El cronograma de realización y desarrollo del proyecto educativo institucional.

en los artículos 50¹⁰ y 51¹¹, tanto para su creación como para su organización. Esto es, para la creación y el modelo de gestión institucional, las exigencias y disposiciones legales, son las mismas tanto para los Institutos Superiores como para las Universidades.

El artículo 72¹² de la Ley N° 4995 “De Educación Superior”, entre otras cuestiones ordena que, solamente los Institutos Superiores y las Universidades pueden otorgar títulos de grado y postgrado. Estas titulaciones están consideradas como del nivel superior universitario. Por tanto, solamente, instituciones universitarias pueden otorgarlas.

En lo referente a la intervención, el título VII¹³ de la Ley N° 4995 “De Educación Superior” se denomina “De la Intervención de Universidades e Institutos Superiores, cuya Sección I, refiere a las causales de intervención, la Sección II, al procedimiento de intervención y la Sección III, al levantamiento de la intervención. Con esta normativa jurídica, queda demostrada, que tanto los Institutos Superiores como las Universidades tienen el mismo tratamiento, por ser consideradas por la Ley como instituciones universitarias, en cuanto a la figura de la intervención. Los artículos citados en este apartado de la Ley N° 4995 “De Educación Superior” demuestran claramente que los Institutos Superiores son instituciones universitarias.

La Reglamentación del Consejo Nacional de Educación Superior para determinar las Áreas del Saber de la Educación Superior Universitaria

El Consejo Nacional de Educación Superior por Nota CONES N° 177 / 2014 de fecha 27 de noviembre de 2014 respondió al pedido de informe de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, por Resolución N° 895 / 2014 solicitó al órgano rector de la educación superior una serie de pedidos de informes, entre los que destacamos lo referente al pedido sobre la reglamentación de las exigencias administrativas y académicas de las carreras y programas de los institutos de educación superior, conforme lo disponen los artículos 51 y 54 de la Ley N° 4995 “De Educación Superior”.

j. Todas aquellas que el Consejo Nacional de Educación Superior estime necesarias para cada caso específico.

¹⁰ Ley N° 4995 “De Educación Superior”. Artículo 50.- Los Institutos Superiores, tanto públicos como privados, serán creados por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo o de entidades privadas o mixtas. El Congreso de la Nación autorizará el funcionamiento de los mismos, previo dictamen favorable y fundado del Consejo Nacional de Educación Superior, el cual tendrá carácter vinculante, conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inc. c) de la presente Ley.

¹¹ Ley N° 4995 “De Educación Superior”. Artículo 51.- La solicitud de creación de un Instituto Superior deberá reunir las mismas exigencias establecidas en el Artículo 26 de la presente Ley, además de las que disponga el Consejo Nacional de Educación Superior.

¹² Ley N° 4995 “De Educación Superior”. Artículo 72.- Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado.

Los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior deben estar necesariamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura.

La habilitación para el ejercicio de la profesión, una vez registrados oficialmente, se ajustará a los requisitos establecidos por las instancias competentes.

¹³ Véanse los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley N° 4995 “De Educación Superior”.

El Consejo Nacional de Educación Superior respondió a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, la reglamentación establecida para las exigencias administrativas y académicas de las carreras y programas de los institutos de educación superior, es la reglamentación que el Consejo de Universidades determinó a través del Acta N° 05 (A.S. N° 05/21/05/2010) Resolución N° 06 / 2010 intitulada Guía de Elaboración de Proyectos Educativos y que el Consejo Nacional de Educación Superior adoptó como propio y viene aplicando. La reglamentación de referencia se titula Guía de Elaboración de Proyectos Educativos. En esta reglamentación el criterio adoptado para determinar las áreas del saber sea para creación de una Universidad, apertura de carrera, sedes, sucursales o filiales debe cumplir como uno de los requisitos, que se ajuste a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) desarrollada por la UNESCO para los sectores o las áreas del conocimiento. Por tanto, hoy el Consejo Nacional de Educación Superior se rige por estos criterios, es decir, al solicitar la habilitación, o la actualización o la adecuación de una carrera, por una institución universitaria, entiéndase Institutos Superiores y Universidades, la carrera se ubica con base en el criterio de la clasificación de la CINE de la UNESCO para determinar su área del saber y en el caso de la Universidad, de qué Facultad tendría que depender.

La Relación entre el Área del Saber, Campo Específico del Saber y el Instituto Superior

La Ley N° 4995 “De Educación Superior” define a los Institutos Superiores, en el artículo 49¹⁴ como instituciones que se desempeñan en un campo específico del saber. Para comprender el concepto de “*campo específico del saber*” desarrollaremos el proceso del conocimiento científico desde la creación de las Universidades en el siglo XIII.

Desde la perspectiva de Eleuterio Zamanillo¹⁵ con la aparición de las primeras Universidades en el Medievo, se inicia un proceso formal de especialización en los distintos campos del saber. Dicho proceso responde al constante incremento del saber – el cual parece crecer en forma exponencial día a día – y su organización en clases cada vez más estructuradas, llamadas usualmente ciencias. Esta situación condujo a la creación de Facultades referidas a la formación de estudiantes en el ejercicio de una profesión determinada. De la explicación precedente, se infiere el término Facultad como referencia a un establecimiento educativo de nivel superior universitario, en el cual, se imparten determinados tipos de conocimientos específicos, relacionados con áreas de estudios particulares. Por tanto, cuando hablamos de Facultad en el sentido educativo, hacemos referencia a aquella institución que cuenta con educación de nivel superior universitario.¹⁶

El objeto que administra una institución de educación superior universitaria es el conocimiento y esta administración, técnicamente se denomina gestión del conocimiento.

¹⁴ Ley N° 4995 “De Educación Superior”. Artículo 49.- Son institutos superiores, las instituciones que se desempeñan en un área específica del saber en cumplimiento de su misión de investigación, formación profesional y servicio a la comunidad. Las carreras que impartan los Institutos Superiores se ajustarán a las áreas del saber establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior así como a sus disposiciones reglamentarias.

¹⁵ Doctor en Filosofía por la Universidad de Friburgo, Suiza. Coordinador de Programas Académicos de la ANUIES.

¹⁶ Véase <http://www.definicionabc.com/general/facultad.php#ixzz2GZYqoJ9x>

Según la enciclopedia libre Wikipedia, la gestión del conocimiento (del inglés *Knowledge Management*) es un concepto aplicado en las organizaciones. Tiene el fin de transferir el conocimiento desde el lugar dónde se genera hasta el lugar en dónde se va a emplear (BA Fuentes, 2010), e implica el desarrollo de las competencias necesarias al interior de las organizaciones para compartirlo y utilizarlo entre sus miembros, así como para valorarlo y asimilarlo, si se encuentra en el exterior de estas. Además, La gestión del conocimiento tiene perspectivas tácticas y operativas, es más detallado que la gestión del capital intelectual y se centra en la forma de dar a conocer y administrar las actividades relacionadas con el conocimiento como su creación, captura, transformación y uso. Su función es planificar, implementar y controlar todas las actividades relacionadas con el conocimiento y los programas requeridos para la administración efectiva del capital intelectual (Wiig, 1997).¹⁷

Deducimos de las definiciones desarrolladas que, la organización que gestiona el conocimiento, en el ámbito de la educación superior universitaria es la Facultad. La Facultad es el espacio institucional y, al mismo tiempo, es el único medio organizativo, a través del cual, se desarrollan la formación profesional, la investigación y la extensión, en el contexto de la educación superior universitaria.

La organización administrativa de la gestión del conocimiento fue creada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través de la Comisión Internacional Normalizada de la Educación que elaboró la Nomenclatura Internacional de la Unesco para los campos de la Ciencia y la Tecnología. Esta nomenclatura es un sistema de clasificación del conocimiento en apartados. Estos se diferencian por niveles según el nivel de detalle en campos, disciplinas y subdisciplinas.¹⁸

Paraguay como país signatario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adoptó la clasificación del conocimiento según los campos, disciplinas y subdisciplinas establecida por la Comisión Internacional Normalizada de la Educación, a través de la reglamentación del Consejo de Universidades a través de la Resolución N° 06 / 2010, que adoptó totalmente la institución actualmente encargada de la educación superior universitaria en nuestro país, que es el Consejo Nacional de Educación Superior. Por tanto, la expresión “campo específico del saber” debe ser comprendido en el contexto de la mencionada clasificación. Es decir, se tienen los Grupos Amplios del Conocimiento que representarían las áreas del saber y el campo específico del saber serían, los distintos saberes o ciencias disciplinares que a su vez, agrupan distintas carreras. Vale decir que, al conceptuar la disposición legal a los Institutos Superiores como instituciones que se desempeñan en un campo específico del saber, se está refiriendo a un área concreta del saber o de la ciencia disciplinar con un grupo de carreras que comprende. Y para que el criterio no sea arbitrario tanto para definir el campo específico como las carreras que contempla ese campo específico, generalmente, los órganos responsables de acompañar la gestión de las instituciones de educación superior, en los distintos países del mundo, adoptan criterios internacionales como los establecidos por la UNESCO.

¹⁷ Véase <http://es.wikipedia.org/wiki/Conocimiento>

¹⁸ Véase <http://es.wikipedia.org/wiki/Unesco>

El Área del Conocimiento y el Campo Científico en el Escenario Internacional de la Educación Superior Universitaria

La literatura existente en la educación superior universitaria respecto del criterio para la definición o determinación del área del conocimiento y el campo científico, no es único sino más bien diverso. La diversidad de criterios obedece a la dinámica que marcan las distintas disciplinas científicas, conjuntamente, con las innovaciones tecnológicas que al implementarse en la sociedad, demandan la formación de nuevos profesionales. Este contexto, obliga a la denominación de nuevas carreras profesionales.

El escenario descrito exige definir la taxonomía de los títulos profesionales con base en las áreas disciplinarias. Este trabajo de clasificación de los grados académicos que se certifican es lo que se denomina nomenclatura de títulos profesionales.

El Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador define la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos como: *“el conjunto de estándares o normas de categorización que se aplican para la denominación inequívoca, única, distintiva, coherente y fácilmente reconocible de los títulos profesionales y grados académicos, basada en los perfiles establecidos en el clasificador de la UNESCO, con base en los campos del conocimiento”*. (Resolución del Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador – RPC – SO – 27 – No. 289 – 2014).

Los campos del conocimiento o llamado también campos científicos, según el **Glosario Internacional de la Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (RIACES)**, se refieren a aquellos: *“Ámbitos amplios del conocimiento que integran una pluralidad de disciplinas. A veces se denominan macroáreas o grandes campos científicos. En la RIACES se reconocen seis: técnico, sociales, jurídicas, salud, humanidades, y experimental. Véase área de conocimiento”*. En tanto que, esta Red comprende y define el área de conocimiento como el *“Campo diferenciado del saber. En algunos países hay un catálogo oficial de áreas de conocimiento. Cada profesor universitario pertenece a una de esas áreas de conocimiento. Los procesos de selección de profesorado se realizan conforme a esas áreas, desde Álgebra a Zoología. Puede consultarse, por ejemplo, el elenco de áreas de conocimiento de la UNESCO”*.

El criterio que adopta el Consejo de Educación Superior de la República del Ecuador para los distintos títulos que deben otorgar las instituciones y los distintos programas que desarrollan, es el de la Organización para la Educación, La Ciencia y la Cultura de la UNESCO.

En las disposiciones generales del reglamento de armonización de la nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de educación superior del Ecuador afirma que: *“Para efectos de clasificación de la titulación de carreras y programas multidisciplinarios o interdisciplinarios, las instituciones de educación superior aplicarán la regla del tema principal que consta en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE)”*.

El glosario de términos complementarios referentes a los criterios de acreditación de pregrado de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) de la República de Chile, que fuera aprobado en octubre del año 2015, estableció la clasificación temática considerando las

siguientes áreas: “*Administración y Comercio, Arte y Arquitectura, Ciencias, Sociales, Derecho, Educación, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, Humanidades, Recursos Naturales, Salud y Tecnología. Éstas corresponden a la clasificación histórica CINE UNESCO con adaptaciones CNA*”.

La Universidad Politécnica de Cartagena de la República de Colombia estableció su nomenclatura para los campos de las ciencias y las tecnologías tomando como referencia la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, denominando incluso a su nomenclatura Códigos UNESCO.

La Oficina de Planificación de la Educación Superior de la República de Costa Rica estableció un formato para organizar la oferta de carreras universitarias impartidas en el país basada en las áreas del conocimiento de la UNESCO (CINE).

Propuesta para Construir Consenso y Acuerdo respecto de la definición del Campo Específico del Saber y las carreras que la integran

Teniendo en cuenta que, los organismos responsables de acompañar la gestión de las instituciones de educación superior universitaria de varios países – como los citados en este trabajo - incluyendo al Consejo Nacional de Educación Superior del Paraguay y la Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (RIACES) han adoptado la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO como criterio inicial para definir las áreas del saber y las carreras que las integran para organizar administrativamente y uniformar el campo del conocimiento al área de contenido cubierto para una carrera o programa de estudio, proponemos que el Consejo Nacional de Educación Superior actualice su reglamentación referente a las exigencias administrativas y académicas de las carreras y los programas de los institutos de educación superior, considerando que, actualmente está vigente Los Grupos Amplios y Sectores de la Educación de la UNESCO del año 1997, que fuera aprobado en el año 2010 por Resolución N° 06 / 2010 del Consejo de Universidades y adoptado totalmente sin modificación. La sugerencia es que, adopte como unidad básica referencial la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) que fuera aprobada por la 36° Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 2011 y es como sigue:

Campos de Educación de la CINE:

0 Programas generales

01 Programas básicos

Programas básicos de educación preescolar, elemental, primaria, secundaria, etc.

08 Programas de alfabetización y de aritmética

Alfabetización simple y funcional; aritmética elemental.

09 Desarrollo personal

Desarrollo de destrezas personales, por ejemplo, capacidad de comportamiento, aptitudes intelectuales, capacidad organizativa, programas de orientación.

1 Educación

14 Formación de personal docente y ciencias de la educación

Formación de personal docente para: educación preescolar, jardines de infancia, escuelas elementales, asignaturas profesionales, prácticas y no profesionales, educación de adultos, formación de personal docente, formación de maestros de niños minusválidos. Programas generales y especializados de formación de personal docente.

Ciencias de la educación: elaboración de programas de estudio de materias no profesionales y profesionales. Evaluación de conocimientos, pruebas y mediciones, investigaciones sobre educación; otros programas relacionados con las ciencias de la educación.

2 Humanidades y artes

21 Artes

Bellas artes: dibujo, pintura y escultura;

Artes del espectáculo: música, arte dramático, danza, circo;

Artes gráficas y audiovisuales: fotografía, cinematografía, producción musical, producción de radio y televisión, impresión y publicación;

Diseño; artesanía.

22 Humanidades

Religión y teología;

Lenguas y culturas extranjeras: lenguas vivas o muertas y sus respectivas literaturas, estudios regionales interdisciplinarios;

Lenguas autóctonas: lenguas corrientes o vernáculas y su literatura;

ANEXO IV. Grupos amplios y campos de educación

77 CINE 2011

Otros programas de humanidades: interpretación y traducción, lingüística, literatura comparada, historia, arqueología, filosofía, ética.

3 Ciencias sociales, educación comercial y derecho

31 Ciencias sociales y del comportamiento

Economía, historia de la economía, ciencias políticas, sociología, demografía, antropología (excepto antropología física), etnología, futurología, psicología, geografía (excepto geografía física), estudios sobre paz y conflictos, derechos humanos.

32 Periodismo e información

Periodismo, bibliotecología y personal técnico de bibliotecas, personal técnico de museos y establecimientos similares;

Técnicas de documentación;

Archivología.

34 Educación comercial y administración

Comercio al por menor, comercialización, ventas, relaciones públicas, asuntos inmobiliarios;

Gestión financiera, administración bancaria, seguros, análisis de inversiones;

Contabilidad, auditoría, teneduría de libros;

Gestión, administración pública, administración institucional, administración de

personal;
Secretariado y trabajo de oficina.

38 Derecho

Magistrados locales, notarios, derecho (general, internacional, laboral, marítimo, etc.), jurisprudencia, historia del derecho.

4 Ciencias

42 Ciencias de la vida

Biología, botánica, bacteriología, toxicología, microbiología, zoología, entomología, ornitología, genética, bioquímica, biofísica, otras ciencias afines, excepto medicina y veterinaria.

44 Ciencias físicas

Astronomía y ciencias espaciales, física y asignaturas afines, química y asignaturas afines, geología, geofísica, mineralogía, antropología física, geografía física y demás ciencias de la tierra, meteorología y demás ciencias de la atmósfera, comprendida la investigación sobre el clima, las ciencias marinas, vulcanología, paleoecología.

46 Matemáticas y estadística

Matemáticas, investigación de operaciones, análisis numérico, ciencias actuariales, estadística y otros sectores afines.

48 Informática

Informática: Concepción de sistemas, programación informática, procesamiento de datos, redes, sistemas operativos - elaboración de programas informáticos solamente (el material y equipo se deben clasificar en el sector de la ingeniería).

5 Ingeniería, industria y construcción

52 Ingeniería y profesiones afines

Dibujo técnico, mecánica, metalistería, electricidad, electrónica, telecomunicaciones, ingeniería energética y química, mantenimiento de vehículos, topografía.

54 Industria y producción

Alimentación y bebidas, textiles, confección, calzado, cuero, materiales (madera, papel, plástico, vidrio, etc.), minería e industrias extractivas.

58 Arquitectura y construcción

Arquitectura y urbanismo: arquitectura estructural, arquitectura paisajística, planificación comunitaria, cartografía;
Edificación, construcción;
Ingeniería civil.

6 Agricultura

62 Agricultura, silvicultura y pesca

Agricultura, producción agropecuaria, agronomía, ganadería, horticultura y jardinería, silvicultura y técnicas forestales, parques naturales, flora y fauna, pesca, ciencia y tecnología pesqueras.

64 Veterinaria

Veterinaria, auxiliar de veterinaria.

7 Salud y servicios sociales

72 Medicina

Medicina: anatomía, epidemiología, citología, fisiología, inmunología e inmunohematología, patología, anestesiología, pediatría, obstetricia y ginecología, medicina interna, cirugía, neurología, psiquiatría, radiología, oftalmología;

Servicios médicos: servicios de salud pública, higiene, farmacia, farmacología, terapéutica, rehabilitación, prótesis, optometría, nutrición;

Enfermería: enfermería básica, partería;

Servicios dentales: auxiliar de odontología, higienista dental, técnico de laboratorio dental, odontología.

76 Servicios sociales

Asistencia social: asistencia a minusválidos, asistencia a la infancia, servicios para jóvenes, servicios de gerontología;

Trabajo social: orientación, asistencia social no clasificados en otra parte

8 Servicios

81 Servicios personales

Hotelería y restaurantes, viajes y turismo, deportes y actividades recreativas, peluquería, tratamientos de belleza y otros servicios personales: lavandería y tintorería, servicios cosméticos, ciencias del hogar.

84 Servicios de transporte

Formación de marinos, oficiales de marina, náutica, tripulación de aviones, control del tráfico aéreo, transporte ferroviario, transporte por carretera, servicios postales.

85 Protección del medio ambiente

Conservación, vigilancia y protección del medio ambiente, control de la contaminación atmosférica y del agua, ergonomía y seguridad.

86 Servicios de seguridad

Protección de personas y bienes: servicios de policía y orden público, criminología, prevención y extinción de incendios, seguridad civil;

Educación militar.

Sectores desconocidos o no especificados

(Esta categoría no forma parte de la clasificación en sí, pero en la recopilación de datos “99” se necesita para “los sectores de educación desconocidos o no especificados”.)

Conscientes de que esta clasificación pretende servir como instrumento de recopilación y presentación de estadísticas nacionales e internacionales y no como una cuestión prescriptiva, tal como señala la propia Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sin embargo, los países adoptan como referencia para definir sus áreas del saber y las carreras que comprende porque facilita la movilidad nacional e internacional de los

estudiantes y profesionales, así como la articulación con otros sistemas de educación superior a nivel internacional. Estas razones consideramos suficientes y convincentes para adoptar como punto de referencia los Campos de Educación de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación del año 2011 para que el Consejo Nacional de Educación Superior actualice la reglamentación referente a las exigencias administrativas y académicas de las carreras y los programas de los institutos de educación superior, tal como establece el artículo 54° de la Ley N° 4995 “De Educación Superior”.

Nuestra propuesta se sustenta en que la actual reglamentación del Consejo Nacional de Educación Superior para definir las áreas del saber y sus carreras desarrolladas por los Institutos Superiores es incompleta, si comparamos con las distintas áreas del saber y carreras que se desarrollan y que están comprendidas y autorizadas en las leyes de creación de los Institutos Superiores. Esta realidad exige desde nuestro parecer, realizar las adaptaciones considerando: 1) La Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO – versión año 2011, como punto de referencia; 2) Las áreas del saber contenidas en las leyes de creación de los Institutos Superiores; 3) El Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, como punto de referencia por ser considerado a nivel regional latinoamericano, como uno de los Reglamentos mejor estructurado y codificado, en cuanto a la clasificación de las áreas del saber y la nomenclatura de los títulos profesionales y grados académicos. Sobre todo, lo que es más valorado es el criterio de demarcación que tuvieron en cuenta al establecer una unidad básica de clasificación y una estructura de codificación, que desarrollaron a través de siete ítem: 1) nivel de formación, 2) campo amplio, 3) campo específico; 4) campo detallado; 5) carrera; 6) título, y; 7) código acumulado.

En conclusión, consideramos que la Reglamentación que establece los campos específicos del saber de los Institutos Superiores que aplica el Consejo Nacional de Educación Superior no se corresponde con lo que actualmente implementan varios Institutos Superiores, lo que urge que se actualice la mencionada Reglamentación respondiendo a la gestión que hoy caracteriza a las instituciones, incorporando y adaptando los criterios internacionales referentes a la literatura sobre los campos del conocimiento.

Finalmente, sugerimos que para la elaboración de la actualización de la Reglamentación sobre los campos específicos del saber y las carreras que integran para los Institutos Superiores, que debe realizar el Consejo Nacional de Educación Superior se enmarque dentro del artículo 21° de la Ley N° 4995 / 2013 “De Educación Superior” en concordancia con el artículo 18°, que hace referencia a las funciones del Consejo de Directores Generales de los Institutos Superiores, específicamente lo que se preceptúa en los incisos: “b) Proponer políticas y planes para el cumplimiento de los fines de la educación universitaria,” y; “Promover y desarrollar actividades tendientes a fortalecer el funcionamiento de las universidades”. Aquí el término universidades, debe entenderse como institución universitaria. Como en la actualidad, no está conformado el mencionado Consejo de Directores Generales de los Institutos Superiores proponemos que esta propuesta y la construcción de acuerdos y consensos se canalicen a través de la Agremiación Paraguaya de Institutos Superiores y los representantes tanto el titular como el suplente de los Institutos Superiores en el Consejo Nacional de Educación Superior.